NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EDUPERSA S.A..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.
CAPITAL SOCIAL: $ 800,oo.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.
CAPITAL AUTORIZADO $ 1.600,oo.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecisiete de marzo del dos mil nueve, ante mi, **Doctor MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE,** Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores: **KEVIN ORLANDO TORRES CERVANTES,** soltero, ejecutivo; **ROSA MERCEDES DOMINGUEZ VILLAO,** soltera, estudiante; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA EDUPERSA S. A.-CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **EDUPERSA S. A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. Podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero,

conforme a las leyes y, por Resolución de la Junta General de Accionistas en tal sentido. **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la administración de locales para la implantación de los sistemas y métodos de enseñanza particular o privada, laicos o confesionales (regular, compensatoria, especial, de pensionados, gratuitos o semigratuitos) en todos los niveles permitidos por el Ministerio respectivo (Maternal, Parvulario, Pre-kindeer, Kinder, Pre-escolar o Pre-Primario, Escolar o Primario, Secundario o Medio (ciclos básicos, diversificados y de especializaciones), Universitario o Superior, Técnicos Superiores o de Especialidades (en las ramas de la producción de bienes o servicios); centros Gerontológico de Estancias diurnas, vespertinas o nocturnas; de cultura física, deportivos y artísticos que hagan relación con la actividad principal (fútbol, tenis, voleibol, básquet, natación, atletismo, pintura, ballet, danzas, artes en general, etc.). Entre sus actividades podrá organizar congresos, conferencias, talleres, exposiciones, convenios de cooperación interinstitucionales, diálogos y análisis de temas educativos, nacionales e internacionales; servicios de enseñanza vía Internet, televisión, radio prensa escrita o cualquier medio de comunicación mediante la difusión de cursos, seminarios, talleres, congresos, carreras y programas educativos mediante sistemas pedagógicos virtuales y presenciales multimedia o culturales; la prestación de servicios de educación a distancia; la importación, exportación, impresión de libros, folletos, revistas; importación y exportación, fabricación y ensamblaje, distribución y

NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

comercialización de toda clase de productos, equipos, maquinarias, enseres, artefactos y herramientas que tengan relación con el objeto; la construcción, instalación o equipamiento y mantenimiento de locales educacionales. Para el cabal cumplimiento de su objeto social podrá celebrar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de Constitución, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS,** dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de ocho dólares cada una, numeradas desde la cero cero uno hasta la cien inclusive. El capital autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES:** Las acciones contendrán las declaraciones que exige el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Estarán representadas por títulos ordinarios y nominativos. Serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General. La compañía considerará como accionista a la persona que aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía será gobernada por el Junta General de accionista, y, administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO.-** La representación legal, judicial y extrajudicialmente, la tendrán el Presidente

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

Ejecutivo y el Gerente General de manera individual, pero éste último, necesitará autorización expresa de la Junta General para la suscripción de actos o contratos que obliguen a la compañía en más de Un Mil Doscientos Dólares.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Estará dirigida por el Presidente Ejecutivo y actuará de Secretario el Gerente General. La falta de cualquiera de ellos será sustituida por la persona, que al efecto, designen los concurrentes.- **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto debidamente puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en las convocatorias, cuando así lo resolviera el Presidente Ejecutivo, Gerente General o, lo solicitaren, por escrito, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, o, en caso de urgencia, por el Comisario de la Compañía.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los

NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En caso de tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en dicha convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por lo menos, con la concurrencia de la mitad del capital pagado. La segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, se constituirá con el número de accionistas presentes, expresándose este particular en la misma. Salvo las excepciones previstas en el Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas podrán hacerse representar, en la Junta General, por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y, acepten, los asistentes, por unanimidad, la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Es competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario y, fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver anualmente las cuentas, balances e informes que les presentes los administradores y el Comisario respecto de los negocios sociales. Dichos balances y cuentas deberán estar precedidos por el informe del Comisario; c) Conocer y resolver respecto de la distribución de utilidades, en caso de haberlas, y, fijar la cuota de estas para la formación del fondo de reservas legales y especiales; de la emisión de partes beneficiarias y de las obligaciones; d) Conocer y resolver respecto del aumento de capital, de la fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación y cualquier modificación de los estatutos; e) Autorizar, al señor Gerente General, la suscripción de actos y contratos para la compra, venta o constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad de la compañía que superen los **UN MIL DOSCIENTOS DOLARES;** f) Para el caso de disolución, nombrar el liquidador y su retribución y dictar el procedimiento; y, g) Conocer y resolver cualquier asunto que se le someta a su consideración.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, accionistas o no de la misma, serán elegidos

NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquel
NOTARIO

por el Junta General por un período de **CINCO AÑOS,** pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir los títulos de las acciones y las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales; y, d) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar y actuar de Secretario en las sesiones de las Juntas Generales de accionistas; b) Suscribir los títulos de las acciones y las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Suscribir en el Libro de Acciones y Accionistas las inscripciones de las acciones, así como las sucesivas transferencias y trasmisiones; d) Llevar el Libro de Actas del las Juntas Generales y sus respectivos expedientes; e) Organizar y dirigir los métodos y sistemas de pedagogía y todo lo concerniente a la enseñanza; organizar y dirigir al personal administrativo y docente de los respectivos establecimientos educacionales a su cargo; y, f) las demás atribuciones señaladas en el Ley y en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Anualmente la Junta General de accionistas designará un Comisario, el mismo que tendrá las atribuciones expresamente determinadas en la Ley.- **CAPITULO QUINTO DE LAS UTILIDADES: ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

social.- **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Para los casos de Disolución y Liquidación se estará a lo dispuesto expresamente en los números dos y cuatro de la Sección Duodécima de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA.-** Los otorgantes, en calidad de fundadores, declaran que el capital de la compañía que se constituye, por la presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en su veinticinco por ciento de la siguiente manera: **UNO:** El señor **KEVIN ORLANDO TORRES CERVANTES** suscribe la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE** acciones de **OCHO DOLARES** cada una y paga, en numerario el 25% de las mismas, esto es la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS ($ 198.oo); DOS:** La señorita **ROSA MERCEDES DOMINGUEZ VILLAO,** suscribe la cantidad de **UNA** acción de **OCHO DOLARES** cada una y paga, en numerario el 25% de las mismas; esto es, la cantidad de **DOS DOLARES AMERICANOS ($ 2.oo).** El certificado bancario de la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco del Pacífico, que se adjunta, deberá agregarse como documento habilitante.- **AUTORIZACION:** Los fundadores autorizan expresamente a la Doctorapara que realice todos los trámites que fueren necesarios hasta la aprobación definitiva de la constitución de la compañía **EDUPERSA S. A.** contenida en la presente escritura. Agregue usted, señor Notario, lo demás que fuere de estilo y que consulten la validez y eficacia del presente instrumento y de la escritura pública que la contenga. Agregue señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7236219
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAITAN PARRA BLAS ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2009 11:29:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDUPERSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC010567-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **EDUPERSA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DOMINGUEZ VILLAO ROSA MERCEDES	$2.00
TORRES CERVANTES KEVIN ORLANDO	$198.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 16 DE MARZO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 090377268-9

GAITAN PARRA BLAS ROBERTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
26 SEPTIEMBRE 1949
005- 0293 07470 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1949

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V434312222
CASADO NANCY PRIETO TRIVINO
SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF/OCUP
ENRIQUE GAITAN
LEONOR PARRA MADRE
GUAYAQUIL EXPEDICION 28/03/2006
28/03/2018
FORMA No. REN 1402832
Gys

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

029-0015
NÚMERO
0903772689
CÉDULA
GAITAN PARRA BLAS ROBERTO
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
8 DE OCTUBRE
PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el
REFERÉNDUM
28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CESION DE DERECHOS

Ab. BLAS ROBERTO GAITAN PARRA, cedo y transfiero los derechos sobre la denominación EDUPERSA S.A., con trámite No. 7236219, a favor de la Dra. MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO, con numero de cedula 0910831270;

Agradezco de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,

BLAS ROBERTO GAITAN PARRA

C.C.

NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

otorgado por el Banco respectivo.- f) Ilegible.- Dra. **MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO.-** Abogada.- Registro número ocho mil novecientos noventa y dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se a gregan documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario, doy fe.

KEVIN ORLANDO TORRES CERVANTES
Ced. Ciud. No. 0909963035
Cert. de Vot. No. 170-0315

ROSA MERCEDES DOMINGUEZ VILLAO
Ced. Ciud. No. 0923829824
Cert. de Vot. No. 289-0010

EL NOTARIO

DR. MARCOS NICOLAS DIAZ CASQUETE

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
Dr. Marcos Diaz C.
Guayaquil - Ecuador

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución **No. 09.G.IJ.0001601**, dictada por el **SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**, el 23 de marzo del 2009 , se tomó nota de la resolución al margen de la Matriz de la Escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA EDUPERSA S.A.**; otorgada ante mí, el 17 de marzo del 2009.- Guayaquil, veinticuatro de marzo del dos mil nueve.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

REGISTRO
Guayaqu

NUMERO DE REPERTORIO: 13.380
FECHA DE REPERTORIO: 25/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:40

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veinticinco de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 09.G.IJ.0001601,** dé la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ,** el **23 de Marzo del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EDUPERSA S.A.,** de fojas **32.642 a 32.655,** Registro Mercantil número **5.646.**

ORDEN: 13380

UDOLXJD9OHJQD9EDOODJHO

ROOLWVDF9LEDIOHVQHXQDPD

9R6HGHF94VOHDURGDUX5HG

ROOLUXP9OXDSOQR5DU

$ 41.33 =

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 008190

Guayaquil, 28 ABR 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDUPERSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL